



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/8/44/Add.1
25 de agosto de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

JAPÓN

Adición

Conclusiones y/o recomendaciones*

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

1. El Japón acepta seguir las recomendaciones que figuran en los siguientes apartados del párrafo 60 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/2/L.10):

- a) Los apartados 2 y 3 (establecer una institución de derechos humanos), 7 (abrogar todas las disposiciones legislativas que discriminan a la mujer y seguir adoptando medidas en relación con la discriminación de la mujer), 8 (resolver los problemas de las mujeres pertenecientes a minorías), 11 (tomar medidas para eliminar la discriminación en razón de la orientación sexual y de la identidad de género), 14 (seguir adoptando medidas para que disminuya la incidencia de la violencia contra mujeres y niños), 15 (proseguir los esfuerzos para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños), 16 (elaborar un mecanismo para velar por el pronto retorno de los niños), 17 (prohibir el castigo corporal de los niños), 20 (ajustar a la Convención contra la Tortura y a otros tratados de derechos humanos pertinentes los procedimientos para revisar las decisiones sobre el asilo y prestar asistencia jurídica de oficio a los migrantes que la necesiten), 24 (seguir prestando asistencia financiera y apoyar los esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio), 25 (comunicar a otros Estados su experiencia en materia de protección de los derechos humanos en el contexto de Internet) y 26 (hacer participar a la sociedad civil en el seguimiento del proceso del Examen Periódico Universal).
- b) El Japón estudiará la posibilidad de ratificar los tratados de derechos humanos citados en el apartado 1, salvo el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y cursará la "invitación permanente" mencionada en el apartado 4 (la fecha y la duración de la visita se decidirán a nivel de trabajo), así como la posibilidad de permitir la visita de "inspectores internacionales" mencionada en el apartado 21, una vez aclarada su definición.
- c) El Japón toma nota del interés, manifestado en el apartado 19 del proyecto de informe sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/2/L.10), en que se entable un diálogo con la población ainu y se le preste apoyo. Sobre ese particular, le gustaría explicar las últimas medidas que ha adoptado al respecto. El 6 de junio de 2008, la Dieta japonesa aprobó por unanimidad una resolución relativa al pueblo ainu. En respuesta a esa resolución, el Gobierno del Japón hizo una declaración por medio del Primer Secretario del Gabinete. El Gobierno elaborará políticas conforme a esa declaración.

2. Por lo que respecta a las demás recomendaciones que figuran en los siguientes apartados del párrafo 60 del proyecto de informe sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/2/L.10), el Japón desea hacer las siguientes observaciones:

- a) *Apartado 5.* El Japón sigue promoviendo el entendimiento por la comunidad internacional del pesar del pueblo japonés, representado por el Fondo Asiático para la Mujer (AWF), y mantiene el diálogo sobre esta cuestión con los órganos creados en virtud de tratados.

- b) *Apartado 6.* La Constitución del Japón establece que todos los pueblos son iguales ante la ley. Conforme a su Constitución y a las leyes nacionales pertinentes, el Japón ha estado avanzando hacia la consecución de una sociedad libre de toda forma de discriminación racial o étnica.
- c) *Apartado 9.* La postura del Japón quedó definida en el diálogo interactivo que se recoge en el proyecto de Informe sobre el Examen Periódico Universal. (A/HRC/WG.6/2/L.10).
- d) *Apartado 10.* La postura del Japón quedó definida en el diálogo interactivo que se recoge en el proyecto de informe sobre el Examen Periódico Universal. (A/HRC/WG.6/2/L.10).
- e) *Apartado 12.* La postura del Japón quedó definida en el diálogo interactivo que se recoge en el proyecto de informe sobre el Examen Periódico Universal. (A/HRC/WG.6/2/L.10). El Japón no está en situación de considerar la posibilidad de declarar una moratoria de las ejecuciones o abolir la pena de muerte.
- f) *Apartado 13.* En los lugares de detención policial los detenidos reciben un trato adecuado por parte de la policía, que tiene en cuenta sus derechos humanos. El Japón prosigue sus esfuerzos por asegurar que ese trato adecuado se mantenga asimismo en los demás sistemas de privación de libertad. Aunque es preciso que se estudie detenidamente la posibilidad de introducir la obligación de grabar en audio o en vídeo todos los interrogatorios, el Japón sigue haciendo todo lo posible por que éstos transcurran en la forma debida.
- g) *Apartado 18.* La postura del Japón quedó definida en el diálogo interactivo que se recoge en el proyecto de informe sobre el Examen Periódico Universal. (A/HRC/WG.6/2/L.10).
- h) *Apartado 22.* Los asesores para el examen de los casos de refugiados son nombrados de entre un grupo de expertos especializados en muy diversos temas. Este sistema se ha instituido como un procedimiento neutral en el que terceras partes examinan en segunda instancia las solicitudes de la condición de refugiado, y funciona de modo que se respeten suficientemente las opiniones de los asesores.
- i) *Apartado 23.* El Japón no tiene intención alguna de promover la discriminación racial o étnica, y en el funcionamiento del sistema se presta cuidadosa atención a no promoverla. Eso es necesario para el estricto cumplimiento de la ley en relación con la inmigración ilegal. La información diversa que se facilita a este respecto resulta de utilidad para el desempeño de las funciones de la Oficina de Inmigración.
